



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomb CXCLII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 30 de agosto de 2011  
No. 40

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 335.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 229 EN SU FRACCION VI DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 335

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 229 en su fracción VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 229.-** ...

I. a V. ...

VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación;

VII. a X. ...

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las peticiones que se encuentran en trámite al entrar en vigor este Decreto, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de agosto de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo a 4 de Octubre de 2010

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez  
Presidenta de la mesa directiva de la LVII Legislatura  
Presente:

Quien suscribe Dip. Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo I, 38 fracción 1, 78, 79 y 81 de la ley orgánica; 68,69,70 72, y 73 del reglamento, ambos del poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121, 135 párrafo primero, tercero y séptimo, y 229 fracción V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con fundamento a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia del Derecho de petición en el orden jurídico nacional nos remite por ende al artículo 8° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el derecho de petición consagrado en nuestra ley máxima contempla por un lado la solicitud o petición que realizan los ciudadanos a los entes de gobierno, y por otro como regla fundamental para que se tenga por cumplido y ejercido dicho derecho, el ciudadano tiene que tener una respuesta a dicha petición, ya sea positiva o negativa pero se debe obtener la respuesta por los entes de gobierno y además ésta debe darse en el menor tiempo posible, para que, con esto, se garantice el pleno ejercicio del Derecho de Petición, es por esto, que la finalidad de la iniciativa propuesta versa en la modificación del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

En referencia a la reducción del término que actualmente contempla la ley para dar contestación a la petición de un particular, ya que de acuerdo a nuestro punto de vista el

tiempo legal actual de 30 días hábiles trasgrede los derechos de los peticionarios por ser un término excesivo ya que de acuerdo a la evolución del derecho de petición contemplado en la Legislación Administrativa del Estado de México tenemos que es hasta el año de 1986 en donde se publica la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México pero en ésta solo se advierte la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que viene a suplir a los Tribunales fiscales y se regulan los medios de defensa para los ciudadanos del Estado de México, pero en este ordenamiento no se advierte ninguna regulación del Derecho de Petición que consagra Nuestra Carta Magna en su artículo 8º, y es hasta 1997 en donde se publica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México donde en su artículo 135 se incorpora el Derecho de petición y el termino máximo de respuesta por parte de las autoridades, en esa ley se aprecia que el término máximo que tiene la autoridad para darle a conocer al particular la respuesta a su petición es de treinta días, siendo estos naturales, pero a partir de la reforma de 2001 cambia el término de respuesta por el de 30 días hábiles, lo que tiene un aumento considerable en el tiempo de respuesta y de los 30 días contemplados en 1997 se convierten en 42 días naturales aproximadamente por lo que el aumento en el tiempo de respuesta a las peticiones es en detrimento de los derechos ciudadanos, considerando también que cuando alguna autoridad desea maliciosamente trabar una petición de un particular apegados a la actual disposición ocupan los 42 días naturales para dar la contestación causando un perjuicio al particular solicitante, ya que en su mayoría de veces se ocupa el término máximo no por carga de trabajo sino por desidia o por malicia, dejando al particular en un periodo de espera excesivo.

Diferentes entidades de la República Mexicana han comenzado a garantizar la pronta respuesta en sus legislaciones locales a las peticiones que los particulares realizan a los entes de gobierno, mostrando que a diferencia de los 42 días naturales que estipula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Querétaro el tiempo máximo de respuesta estipulado en sus leyes es de 30 días naturales, en los Estado de Guerrero y Jalisco se establece como tiempo máximo de respuesta el de 15 días hábiles, pero para demostrar realmente eficiencia se distinguen de estos, el Estado de Tlaxcala con un tiempo máximo de respuesta de 15 días naturales y el Estado de Oaxaca con un tiempo máximo de respuesta de 10 días naturales, ante todo esto el Estado de México comprometido con su eficiencia y modernización ya estipula en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México un plazo de respuesta a la solicitud de información de 10 días hábiles con posibilidad de extenderse hasta 7 días más, es decir **podría considerarse 17 Días Hábiles el tiempo máximo de respuesta a una solicitud de información.**

Considero que el aprobar el decreto que contenga la modificación al termino de 30 días hábiles para contestar una petición contenido en el Código de Procedimientos Administrativos, traería consigo un eminente beneficio a todos los Ciudadanos del Estado de México, ya que el término propuesto es de 20 días hábiles, con lo que se logra una reducción real en días naturales a la espera de los peticionarios, tomando en cuenta la mayor participación de la sociedad en la interacción con los diferentes entes de gobierno, además de la cultura de legalidad que día a día crece en la sociedad, la modificación propuesta podrá contener los abusos ejercidos por algunas autoridades en el retraso de los acuerdos o respuestas que esperan los peticionarios, es por eso que al aprobar dicha iniciativa la sociedad mexiquense tendrá la protección de su derecho de petición en un lapso de tiempo por demás razonable.

Además de la Modificación al término para responder una petición en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, también se precisa la obligación de solicitar la Certificación de la Afirmativa Ficta cuando ésta sea procedente, también se establece una modificación al artículo 121 a efecto de garantizar a las autoridades, tengan en todo momento, el mismo término para resolver y contestar una petición, y para hacer congruente la normatividad del mismo código se establece la modificación del artículo 229 en sus fracciones V y VI para homologar los tiempos en que el ciudadano podrá requerir la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Es por lo anterior que los diputados de Acción Nacional, presentamos a esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121, 135 párrafo primero, tercero y séptimo, y 229 fracción V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

**Artículo segundo.-** Remítase al Gobernador del Estado de México para su debida publicación en "la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México"

**DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2010**

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS**

**DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**PRESENTE**

**Diputada Cristina Ruiz Sandoval** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de petición a favor de los particulares, estableciendo que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición y que deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido en breve término al peticionario.

La garantía constitucional antes citada, constriñe a que las peticiones de los particulares se tramiten y resuelvan, imponiendo a la autoridad la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, un acuerdo por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

A efecto de garantizar lo anterior, la fracción VI de artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que procede el juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter

estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 10 días siguientes a su presentación.

De resultar fundado el juicio, la sentencia solo tendrá por efecto condenar a las autoridades en el sentido de dar contestación en un determinado plazo, en el sentido que estimen pertinente.

Es por ello que el plazo de diez días otorgado a la autoridad en el precepto antes mencionado, lejos de ocasionar agilidad a las respuestas de la autoridad, provoca un sin número de inconvenientes para los particulares, entre ellos juicios largos y complejos que devienen en pérdida de tiempo.

Con la reforma a la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la que se precisa que la procedencia del juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación; se pretende que las peticiones que los particulares realicen a la autoridad, tengan una respuesta en una mayor prontitud, al otorgársele a ésta un espacio de tiempo adecuado en el que racionalmente pueda conocer una petición y acordarla para dar respuesta.

Lo anterior no debe entenderse como un perjuicio para el particular, pues por el contrario le permitirá obtener una respuesta con los requisitos que la ley exige y sin necesidad de recurrir de manera inmediata al juicio contencioso administrativo, e incluso se mantiene esta prerrogativa en caso de no obtener respuesta dentro de lo que se consideraría ahora si un plazo de tiempo razonable,

y desde luego independientemente de las resoluciones afirmativa y negativa fictas a que aluden los artículos 135 y 229 fracciones IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Lo que sin duda alguna redundará en beneficio de la colectividad y la administración pública estatal, al dejarse de interponer juicios y sus respectivos recursos en su mayoría innecesarios y que son resultado del breve periodo de tiempo con el que cuenta la autoridad para dar respuesta a los particulares.

Mas aún si tomamos en cuenta que mediante Decreto número 116 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, reformó el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con la finalidad de precisar que las peticiones que los particulares dirijan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrán ser turnadas para su respuesta a las autoridades de la Administración Pública que le auxilian al cumplimiento de sus fines, en observancia de la propia delegación de atribuciones establecidas previamente en la ley de la materia, las autoridades a las que son turnadas las peticiones cuentan con un periodo de tiempo demasiado breve para dar respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 229.-** Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

I. a la V. ...

VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos **20 días** siguientes a su presentación;

VII. a la X. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil once.

**DIPUTADA CRISTINA RUIZ SANDOVAL  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Procuración y Administración de Justicia, recibimos por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, para su estudio y elaboración de dictamen, dos Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Por razones de técnica legislativa y economía procesal, toda vez que las iniciativas proponen reformas al mismo ordenamiento y fueron turnadas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, determinamos llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas y elaborar un dictamen y un proyecto de decreto que contiene el texto normativo derivado de los trabajos realizados.

Las iniciativas fueron presentadas a la Legislatura conforme el tenor siguiente:

Iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 121, 135 párrafos primero, tercero y séptimo, y 229 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Administrativos, formulada por el Diputado Daniel Parra Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa propone su autor modificar los preceptos enunciados para adecuar los términos que actualmente contemplan, sobre todo, en relación con la respuesta a peticiones de particulares.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por la Diputada Cristina Ruíz Sandoval, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del análisis a las iniciativas en estudio, se desprende que tiene por objeto ajustar el tiempo de respuesta a las peticiones que los particulares formulen a las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, a fin de otorgar un espacio de tiempo adecuado en el que pueda conocerse una petición y acordar su respuesta.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de las iniciativas de decreto, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones legislativas encargadas del estudio de las iniciativas, observamos que tienen como propósito, modificar los plazos para que las autoridades estatales y municipales den respuesta a una petición hecha por los particulares, sin contravenir la disposición Constitucional prevista en el artículo 8º, que garantiza el derecho de petición a favor de los particulares, estableciendo que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición y que deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, en breve término.

Apreciamos que el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, prevé en el Capítulo Tercero relativo al "Juicio Contencioso Administrativo", como uno de los supuestos por los cuales procederá dicho juicio, la omisión de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 10 días siguientes a su presentación.

Entendemos que el citado plazo, lejos de agilizar los procedimientos para que la autoridad de respuesta, genera una serie de inconvenientes para el particular, en razón de que, en el supuesto de que la autoridad no de respuesta en el término previsto, tendrá que iniciar un juicio que se llevará más tiempo y le ocasionará incluso gastos extraordinarios para su tramitación.

Creemos procedente que cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad competente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

Asimismo, coincidimos con los autores de las propuestas, de que proceda el juicio contencioso administrativo en contra de las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 15 días siguientes a su presentación.

Estimamos que la adecuación procedimental, redundará en un ahorro de tiempo y recursos, beneficiando a la administración pública estatal y municipal, ya que, al no interponerse juicios innecesarios, se podrán atender otros asuntos cuya naturaleza requiere de su mayor concentración, así como de quienes imparten la justicia administrativa.

Advertimos que la reforma al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, resulta congruente con la diversa al artículo 135, aprobada por esta LVII Legislatura, mediante Decreto número 116, en la que se precisó, que las peticiones que los particulares dirijan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrán ser turnadas para su respuesta a las

autoridades de la Administración Pública que le auxilian al cumplimiento de sus fines, permitiendo que éstas, cuenten con un periodo de tiempo adecuado para dar la respuesta correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos procedente la propuesta legislativa, y encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse en lo conducente las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por el Diputado Daniel Parra Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la Diputada Cristina Ruiz Sandoval, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 2 días del mes de agosto de dos mil once.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

##### PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).

##### SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

##### PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

##### SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA GURZA LORANDI

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE  
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN  
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIA

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).